

que, en este breve volumen, de poco más de ciento cincuenta páginas, quedan reducidas a un jugo concentradísimo, aunque refrescante y delicioso.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ  
Universitat de les Illes Balears, España - IEHM

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *La crisis del derecho en la escolástica española del siglo XVI* (Madrid, Editorial Sínderesis, 2018), 188 págs. [ISBN 978-84-16262-64-9].

En el primer párrafo de este interesante libro, Francisco Carpintero anuncia la tesis que ha de atravesar, en teoría, toda la obra: en la escolástica española del siglo XVI confluyen tres tradiciones jurídicas: la de los juristas romanistas comprometidos con la idea de la “libertad natural” (*jus naturale*); la de los nominalistas (que él luego denomina “nominales”), y la filosofía jurídica tomista. Estas tres tradiciones, con todo, al no ser susceptibles de ser reconciliadas en un pensamiento unitario, coherente y consistente, habrían conducido a una crisis del derecho en la escolástica española del siglo XVI. Es precisamente esta tesis la que el autor pretende desarrollar en la obra. Para tal efecto, el libro está compuesto por un cuerpo, en el que se trabaja sobre las ideas anunciadas, y dos apéndices que funcionan como resumen general (el primero de ellos, denominado “el resultado final: *facultas, proprietas, dominium*: tres antropologías en la base de la justicia”) y como eventual aplicación práctica de la tesis afirmada (el segundo apéndice llamado: “los escolásticos sobre la prostitución”).

El resultado de la estrategia de Carpintero es un libro interesante y sobre todo sugerente. Dentro de sus múltiples virtudes hay que rescatar que él nos ofrece una fotografía bastante nítida de la época. En ella aparecen bien retratadas las principales líneas de influencia teórica que recibieron los escolásticos españoles del XVI. También se advierten sin dificultad los personajes principales de esta historia (no sólo los teólogos y juristas de la época, sino también los gobernantes y religiosos que ejercieron para bien o mal una directa influencia sobre los primeros). Y, entre unas (líneas de influencia teórica) y otros (teólogos y juristas) se urde una trama intelectual que da cuenta de las relaciones vaso comunicantes entre la teoría y la práctica del derecho. No siendo los únicos, el papel que en esta trama desempeñan las figuras de Vitoria y Soto en Salamanca y Belmonte, Molina y Suarez en Coimbra es fundamental para la exposición de las ideas de este libro.

Aunque se trata de un trabajo monográfico, centrado en un momento específico del pensamiento filosófico-jurídico (la escolástica española del XVI), el texto avanza en algunas proyecciones de las ideas de este período, sobre todo en el ámbito de la teoría política. En este sentido, el autor no escatima recursos para mostrar cómo las teorías contractualistas del siglo XVIII retoman una vieja discusión escolástica, singularizada en el libro en la figura de Fernando Vázquez de

Menchaca, quien en su *Controversias ilustres y otras de más frecuente uso* de 1559 ya habría anticipado la necesidad de legitimar la sociedad civil mediante un contrato.

Finalmente, el erudito trabajo con las fuentes que realiza el autor, refrendando la mayoría de sus afirmaciones con las citas originales de los autores, constituye una verdadera invitación para los estudiosos de la filosofía jurídica y la historia del derecho a visitar este singular y rico momento de la historia del pensamiento jurídico español.

Sin embargo, junto a las indudables bondades del libro, avanzan en paralelo algunos defectos que pueden restarle algún valor como obra de referencia en la materia. En primer lugar, está la cuestión del título mismo de la monografía. El lector debe hacer algún esfuerzo para precisar, por una parte, el sentido de la expresión “crisis del derecho” y, por otra, para determinar cuál es la causa de la misma (si la hubo). En efecto, no queda del todo claro si la *c r i s i s* aludida en la obra se debe a la confluencia de teorías inconmensurables (la de los juristas romanistas; la de los nominalistas, y la filosofía jurídica tomista) en unos cuerpos teóricos con pretensiones de interna coherencia (las obras de los teólogos y juristas de la escolástica española del siglo XVI); o si la *c r i s i s* se debe a la incompatibilidad de ciertas ideas jurídicas de los escolásticos españoles del XVI con el proyecto jurídico de la modernidad; o si la *c r i s i s* (como en un momento el autor parece sugerir) se produce por la incapacidad de las teorías propuestas por estos teólogos y juristas para hacer frente (partiendo de la propia tradición escolástica) a fenómenos exorbitantes al contexto europeo (el descubrimiento del nuevo mundo). Parece, en todo caso, que el sentido de la expresión *c r i s i s* habría que ponerla dentro de la primera acepción sugerida, que es por lo demás la que se condice con la tesis afirmada en las primeras páginas del libro. Sin embargo, y esto es lo relevante, la idea misma de “crisis del derecho” no aparece expuesta de manera explícita y clara en la obra y mucho menos desarrollada en la misma.

Ahora bien, suponiendo que la crisis del derecho en la escolástica española del siglo XVI consista en la composición de obras sobre la base de teorías sincréticas, la forma en que este fenómeno se expone tampoco permite dilucidar si el origen del problema es la composición de una teoría a partir de elementos conceptuales incompatibles, o si el problema de fondo es que estos teólogos y juristas de la escolástica del XVI realizaron una mala comprensión de los tales elementos (tradiciones y teorías) de origen bajomedieval. Carpintero, más bien desde una posición expositiva de las ideas, no parece advertir estas dificultades y, por lo mismo, no ofrece al lector una respuesta sobre este punto.

En segundo lugar, de alguna manera, el libro se ve contagiado también por su objeto. Y, tal como ocurriría con los textos escolásticos, no se presenta como un cuerpo sistemático y ordenado en donde uno pueda sin dificultad seguir un discurso. Son tantas las ideas y los autores que aparecen, sin que haya entre sus respectivas apariciones e ideas necesariamente una relación de continuidad, que no resulta fácil arribar a una conclusión general del texto en su conjunto. Es decir, no se aprecia con la claridad suficiente de qué manera el entrecruzamiento de tradiciones incompatibles en las obras de los escolásticos españoles del siglo XVI condujo necesariamente a una “crisis del derecho”.

Finalmente, en tercer lugar, los apéndices con los que concluye la obra tampoco se presentan, por lo menos de forma explícita, como elementos necesarios del libro. En el primero de ellos se ofrece, por una parte, una suerte de visión general del contexto escolástico tardío. Por otra, se exponen algunos temas particulares en los cuales estos autores mostraron divergencias. Este apéndice bien puede funcionar como un resumen de la monografía. Más interesante que el primero es el segundo apéndice. Y eso no por su título: “los escolásticos sobre la prostitución” sino por su contenido. La cuestión de la prostitución fue, según nos refiere Carpintero, uno de aquellos problemas recurrentes y persistentes para los teólogos y juristas escolásticos en general y muy en particular para los escolásticos españoles del XVI, dentro de los cuales Molina parece haber mostrado el mayor interés. Este apéndice, como digo, resulta más interesante porque a propósito de un tema como éste, uno podría haber advertido una “crisis en el derecho” (diferentes posiciones sobre un mismo problema derivadas de la aplicación de teorías incompatibles y malamente comprendidas) que refrendara la tesis propuesta en la obra. Sin embargo, por interesante que resulte el tema y la discusión, lo que muestra el apéndice es más bien una gran coincidencia de los juristas escolásticos en orden a tolerar jurídicamente la práctica de la prostitución (aunque de modo indirecto mediante el reconocimiento del pago o la donación lícitas a propósito de la misma), cuestión que, de ser así, más bien arruina que contribuye a la tesis sostenida por el autor.

En todo caso, estos pocos comentarios críticos, no desmerecen en nada el valor de la obra reseñada. Obra que nos invita de una manera viva a repensar un período de la historia del pensamiento jurídico, caracterizado por la plasticidad de las ideas y la libertad en la discusión que, probablemente, hoy ya no existe en la vida académica contemporánea.

JOHANN SEBASTIÁN BENFELD ESCOBAR  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

FIOCCHI MALASPINA, Elisabetta, *L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale* (Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2017), 349 pgs. [ISBN 978-3- 944773-07-0].

La obra de la profesora Elisabetta Fiocchi Malaspina, titulada “*L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale*”, es fruto de un exhaustivo estudio que indaga las razones que explican la importancia de la obra de Vattel y de su vigencia a lo largo del tiempo, al ser aplicada y consultada por juristas y políticos desde la fecha de su publicación hasta incluso en la actualidad. La acuciosidad de su trabajo, que consiste esencialmente en el estudio de las diversas ediciones y traducciones del